

RADICADO: 2009-00485-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 156 folios y uno de medidas con 29 folios, informando que la parte actora solicita se corrija la providencia de fecha 14 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que razón le asiste al memorialista al advertir el error cometido en el auto de fecha 14 de octubre de 2020, corrija el mismo en el sentido de indicar que la parte demandada **GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PINEDA** se identifica con la cédula de ciudadanía N° **91.076.902**.

En todo lo demás el auto en cita se mantiene incólume. Líbrese el oficio correspondiente teniendo en cuenta la presente modificación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 041 del día 15 de marzo de 2021.

RADICADO 2009-00485-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 156 folios y uno de medidas con 29 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso por la suma de \$864000,00. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 155 y 156 del cuaderno principal, ordénese la entrega de depósitos judiciales a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en su condición de demandante, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del diligenciamiento. Por secretaría librese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 041 del día 15 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 274 folios, dos cuadernos de llamamiento en garantía con 6 y 11 folios respectivamente y uno de segunda instancia con 8 folios; informando que se encuentra para fijar fecha para audiencia y se compartió enlace para acceso a la totalidad del expediente, a los correos electrónicos informados al interior del proceso. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 12 de 2021.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto admisorio de la demanda, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **JOHANNA ROCIO NAVARRO CARVAJAL, RAQUEL ARIZA CASTILLO, TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A y SEGUROS DEL ESTADO. S.A**, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

a) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas

del texto de la demanda (folio 50), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda visibles a folio 50 del cuaderno principal, (ALEXANDER FLOREZ ORDOÑEZ, OMAR EDUARDO GIL MARTÍNEZ, ELIO MORENO y FERNANDO SARMIENTO) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Prueba trasladada:**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, dirigida a oficiar a la FISCALÍA SAU DE FLORIDABLANCA, este Despacho la ACEPTA, por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que, con cargo a la actora, remita en formato PDF, el expediente con radicado 250201400160 al correo electrónico de este Despacho. El oficio queda a disposición de la parte actora, para su correspondiente trámite.

Se deja constancia que con ocasión de la objeción presentada por parte de la demandada y debidamente trasladada a la parte actora, esta última no realizó solicitud de prueba alguna.

b) **DE LA PARTE DEMANDADA:**

RAQUEL ARIZA CARRILLO, RAFAEL RICARDO CASTILLO ARIZA y LAURA MARCELA CASTILLO ARIZA

Si bien los herederos del señor RAFAEL CASTILLO ALMEIDA, presentaron escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito, no solicitaron la práctica de prueba documental o testimonial alguna.

TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.

- ✓ **Documentales:**

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (folio 181), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. – Llamada en garantía

- ✓ **Documentales:**

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (folio 220), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

SÉPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que hace la **DRA. SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.661.641 y con la T.P. No. 218.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la cónyuge sobreviviente, la señora RAQUEL ARIZA CARRILLO, quien también actúa como en representación de los herederos determinados del señor RAFAEL CASTILLO ALMEIDA, solicitud que obra a folio 229 del cuaderno principal.

NOVENO: Se **RECONOCE** como apoderada judicial de los herederos del señor RAFAEL CASTILLO ALMEIDA: LAURA MARCELA CASTILLO ARIZA y RAFAEL RICARDO CASTILLO ARIZA, así como de la señora RAQUEL ARIZA CARRILLO, cónyuge sobreviviente, a NELLY PINZÓN CRUZ como abogada principal y a RAFAEL ANTONIO HOLGUIN, como abogado sustituto, de conformidad con escrito poder obrante a folios 260 a 266.

DÉCIMO: Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO, dirigida a que el Despacho comparta el enlace de acceso al expediente, se le informa que dicha carga en cabeza de este Juzgado fue cumplida el día 15 de diciembre del 2020. Se le **REQUIERE** para que esté atenta a los mensajes de correo electrónico que llegan, inclusive, a la bandeja de spam o correo no deseado. Ahora bien, con ocasión de la presente providencia, se vuelve a compartir el enlace.

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta memorial radicado por la abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, el día 17 de febrero del 2021, se le pone de presente que la carga de envío del oficio respectivo a la FISCALÍA corresponde a la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el numeral SEXTO, literal a), de la presente providencia y para lo cual se le comparte el respectivo enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

RADICADO: 2017-00826-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que dentro de las presentes diligencias un tercero solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se le informa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y además, que el mismo se encontraba en el archivo central en la ciudad de Bucaramanga, cuya dependencia lo desarchivó el día 11 de marzo de 2021. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como la solicitud que milita a los folios 46 a 78 del cuaderno principal, esta operadora judicial se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de dar por terminado el presente proceso, porque quien lo solicita no es parte dentro del presente diligenciamiento, y además de ello, en razón a que el mismo se declaró terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, la cual se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 041 del día 15 de marzo de 2021

L.